



COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-7

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 040084200004824.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, cuarto párrafo, apartado A, fracciones I y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 48 y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- SOLICITUD. Que con fecha 23 de febrero de 2024, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 040084200004824, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre del C. Gerardo Elias Navarro Montoya, en la que se requirió lo siguiente:

"A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente solicitud, peticiono de la manera más atenta me sea facilitada información respecto a si actualmente existen estímulos fiscales, programas y/o campañas a nivel local (estatal) con el objetivo de atraer inversiones derivadas del nearshoring.

Sin más por el momento agradezco su atención y quedo al pendiente de su respuesta.

Atentamente: Gerardo Elias Navarro Montoya". [sic]

II.- SOLICITUD TURNADA. Que, la Unidad de Transparencia, de acuerdo al numeral vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, turnó la solicitud de acceso a la información pública, a través del memorándum número SAFIN03/OT/UTR/0016/2024 al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche por tratarse de un asunto de su competencia, de conformidad con el artículo 7, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, y artículo 7, fracción VIII de la Ley de Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, toda vez que tiene a su cargo la elaboración de criterios para el otorgamiento de estímulos fiscales, así como proyectos de resolución para el otorgamiento de estímulos fiscales que corresponda por la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales del Estado de Campeche.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-7

III.- RESPUESTA DE LA UNIDAD COMPETENTE. Mediante el oficio número SEAFI0301/AG/DPCPU/0140/2024, de fecha 21 de marzo de 2024, remitido por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche manifestó lo siguiente:

"En términos de los artículos 1, 3, 15, 22, primer párrafo, fracción II, 23 y 28, fracciones XXXIII y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente, en relación con el artículo 14, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente; 1, 2, fracción I, 7, fracción VIII, y 8, fracción II, de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche vigente; y 1, 4, fracción I, 7, fracción I, y 15, fracción XLIV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche vigente, le comunico que esta unidad administrativa realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los documentos, expedientes y cualquier expresión documental, incluidos archivos físicos o electrónicos, generados en el ámbito de sus facultades y competencias, abarcando el periodo comprendido del 23 de febrero de 2023 al 23 de febrero de 2024, en cumplimiento con lo establecido en el Criterio 03/19, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual expresa que "en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud", por lo que, de todo lo expuesto anteriormente, se concluye que no se localizó información ni documentación que avale o ampare lo relacionado con lo solicitado, esto es, a "si actualmente existen estímulos fiscales, programas y/o campañas a nivel local (estatal) con el objetivo de atraer inversiones derivadas del nearshoring".

Asimismo, en términos de los artículos 49, fracción II, 142, fracción II, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia de este sujeto obligado, expida una resolución donde se confirme la inexistencia de la información, de conformidad con el informe de circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron dicha inexistencia, así como las evidencias documentales de la búsqueda correspondiente, documentos adjuntos al presente".

IV.- INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Atendiendo a la petición de las unidades administrativas, el Comité de Transparencia en sus facultades conferidas en los artículos 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 48 y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y con base en los antecedentes referidos, procede a dictar los siguientes:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Calle 8 No. 325 Edificio Lavalle, Colonia Centro C.P. 24000
San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. 981 811 9200

**GOBIERNO
DE TODOS**

✓
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-7

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 040084200004824, de conformidad con los artículos 20, 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 48, 49, fracción II, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, respecto de la inexistencia de la información manifestada por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública.

SEGUNDO. – MATERIA. Que el objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas en los escritos señalados en la fracción III del apartado de "Antecedentes", en donde la unidad administrativa competente requiere el presente análisis de este Comité para declarar la inexistencia de la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200004824, en términos de lo dispuesto en los artículos 138, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 142, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

TERCERO. - DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Mediante el oficio número SEAFI0301/AG/DPCPU/0140/ 2024, de fecha 21 de marzo de 2024, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche emitió la respuesta de la información solicitada por el C. Gerardo Elías Navarro Montoya en el acuse de la solicitud con número de folio 040084200004824 en la que se requirió información respecto a si existen estímulos fiscales, programas y/o campañas a nivel local con el objeto de atraer inversiones derivadas del nearshoring, manifestando que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en su poder, con el objeto de localizar la información respecto en cualquier expresión documental en archivos físicos y electrónicos con los términos "nearshoring" y/o "solicitud de estímulo fiscal" de la solicitud mencionada anteriormente, seleccionando el periodo de búsqueda que comprende el ejercicio inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, es decir, a partir del 23 de febrero del año 2023 al 23 de febrero del año 2024 en observancia con el criterio INAI S0/003/2019 en el entendido que en la solicitud de acceso a la información pública no se manifestó un periodo de búsqueda alguno, sin embargo, no fue localizada información ni documento alguno con las características requeridas en la solicitud que se atiende.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Calle 8 No. 325 Edificio Lavelle, Colonia Centro C.P. 24000
San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. 981 811 9200

**GOBIERNO
DE TODOS**

X
S
S



COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-7

Asimismo, tomando en consideración los fundamentos y motivos expuestos en el escrito mencionado anteriormente, dicha unidad administrativa solicitó al Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, anexando para tal fin, el informe de circunstancia de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de la información correspondiente.

CUARTO. - CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

De conformidad con los artículos 131 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y con la finalidad de permitir al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonable de su información, resulta procedente analizar el informe de circunstancia de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de la información, documento generado por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

1.- Circunstancia de Modo.

Con la finalidad de continuar con el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través de sus áreas administrativas de competencia, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus bases de datos físicos y electrónicos, tal como el "AppsCloudCampeche", con respecto del periodo del 23 de febrero del 2023 al 23 de febrero del 2024, siendo este sistema un medio de búsqueda electrónica, sin embargo, no se obtuvieron registros con el término "nearshoring" y/o "solicitud de estímulo fiscal". Asimismo, de los expedientes físicos que obran en sus archivos, no se encontró información ni documentos relacionados con dichos conceptos.

2.- Circunstancia de Tiempo y Lugar.

Que el oficio número SAFIN03/OT/UTR70016/2024 fue turnado a las áreas que conforman al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con el objeto de realizar una búsqueda física en los archiveros y medios de almacenamiento de documentos y expedientes, así como todo lo denominado como "documento" en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, sus áreas administrativas adscritas manifestaron haber agotado la búsqueda de la información solicitada en cada una de sus áreas que por competencia la podrían generar, de acuerdo a su marco normativo aplicable; así mismo, como medios electrónicos de búsqueda, se realizó la consulta directa en su base de datos electrónico "AppsCloudCampeche", con respecto del periodo comprendido del 23 de febrero del 2023 al 23 de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-7

febrero del 2024, en el que se aplicó el criterio 03/19, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; sin obtener resultados, por lo cual se advierte que se agotaron, dentro de sus funciones y atribuciones, todas las posibilidades de búsqueda, confirmando que no existen documentos relacionados con lo señalado en el acuse de la solicitud con número de folio 040084200004824, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre de la persona física el C. Gerardo Elias Navarro Montoya.

QUINTO. – ANÁLISIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En tal virtud y habiendo analizado el caso de inexistencia de la información que nos ocupa, este Comité de Transparencia concluye que no es materialmente posible proporcionar la información, ya que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, la unidad administrativa y sus áreas adscritas, mencionadas previamente, no cuentan con información relacionada con la solicitud.

Por tal motivo, queda acreditado que no existió limitación alguna respecto al periodo de búsqueda y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en razón de que la misma se realizó en la totalidad de los archivos con los que se cuenta y no se localizó ningún documento y/o información que pudiera contener lo solicitado, por lo que la declaración de la inexistencia de la información que al efecto expresa el sujeto obligado en la presente resolución es procedente.

En relación con lo anterior, resulta aplicable en el presente caso lo establecido en los criterios 14/17 y 04/19 emitidos por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra señalan:

Criterio 14/17, INAI Segunda Época.

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla".

Criterio 4/19, INAI Segunda Época.

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-7

solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado".

Asimismo, este Comité de Transparencia procede a analizar la posibilidad de ordenar la generación o reposición de la información; en este sentido, se constató que la Dirección General de Egresos y sus áreas administrativas adscritas no cuentan con lo solicitado, dado que no se encontró con la información que es de interés para el solicitante, haciendo, por tanto, materialmente imposible el mandato de generación y/o reposición de la información, en consecuencia, no procede ordenar la generación o reposición de la información, de conformidad con los artículos 138, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo tanto, SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla con apego a lo establecido por las disposiciones jurídicas en la materia, tal y como ha quedado expuesto con antelación.

Aplicando la normatividad en la materia se deberá notificar la presente resolución al Órgano Interno de Control para el trámite que corresponda conforme a lo contenido en el artículo 138, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es **COMPETENTE** para confirmar la inexistencia de la información que derivó de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200004824.

SEGUNDO. - Este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, respecto a la solicitud de acceso a la información pública detallada en el presente instrumento.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Calle 8 No. 325 Edificio Lavalle, Colonia Centro. C.P. 24000
San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. 991 811 9200

**GOBIERNO
DE TODOS**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-7

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación en los términos de los artículos 45, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, notificándole así la presente resolución al solicitante por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación conforme a lo contenido en los artículos 138, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Así, lo acordaron las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; Licenciada Sheila Itzel Pool Herrera, Jefa de Unidad en la Dirección de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, Presidenta del Comité; Licenciada Norma Angélica Avilés Ramírez, Analista en la Dirección de Administración Financiera de la Dirección General de Egresos y Vocal Primero del Comité, y el Licenciado Walter Alejandro Tun Romero, Analista en la Procuraduría Fiscal y de Asuntos Jurídicos y Vocal Segundo, de fecha 22 de marzo de 2024.

Jefa de Unidad en la Dirección de Auditoría Fiscal del SEAFI

Lic. Sheila Itzel Pool Herrera
Presidenta

Analista en la Dirección de Administración Financiera de la Dirección General de Egresos de la SAFIN

Lic. Norma Angélica Avilés Ramírez
Vocal Primero



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-7

Analista en la Procuraduría Fiscal y de Asuntos
Jurídicos de la SAFIN



Lic. Walter Alejandro Tun Romero
Vocal Segundo

La presente foja forma parte del Acta No. ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-7 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche de fecha 22 de marzo de 2024. -----

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Calle 8 No. 325 Edificio Lavalle, Colonia Centro. C.P. 24000
San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. 981 811 9200

**GOBIERNO
DE TODOS**